



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

3º Circular

Informativa

2020

1. Medidas tributarias, Financieras, Mercantiles y Autónomos

Medidas Tributarias

Ampliación de plazos hasta 30.04.2020 de los procedimientos relacionados que no hayan concluido a fecha 18.03.2020

- Para el pago de la deuda tributaria liquidadas por la Administración y de deudas tributarias en apremio (apartados 2 y 5 del **artículo 62** de la LGT),
- Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos,
- Relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos **104.2** y **104 bis** del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005,
- Para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria,
- Para formular alegaciones ante actos:
 - De apertura de dichos trámites o de audiencia,
 - Dictados en procedimientos de aplicación de los tributos,
 - Sancionadores o de declaración de nulidad,
 - Devolución de ingresos indebidos,
 - Rectificación de errores materiales y de revocación.

Para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este **Real Decreto-ley 8/2020** (18.03.2020)

En los procedimientos administrativos de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18.03.2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

- **Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual**
- Afecta a aquellos deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el RD así como a los Fiaidores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.
- Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, antes de reclamarles la deuda garantizada.
- El deudor deberá presentar la solicitud de moratoria al acreedor junto con la documentación de acreditación de las condiciones subjetivas establecidas en el RD
- La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.
- La entidad acreedora comunicará al Banco de España su existencia y duración a efectos contables y de no imputación de la misma en el cómputo de provisiones de riesgo.

La solicitud moratoria conllevará:

1. la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y
2. la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo

Durante el periodo de vigencia de la moratoria:

1. La entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.
2. Tampoco se devengarán intereses. No se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

- **Modificación de las condiciones de celebración de los órganos de administración**

Los órganos de gobierno y administración, así como del resto de comisiones delegadas y obligatorias podrán llevarse a cabo por videoconferencia, esta se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. Así también, los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente u cuando lo soliciten dos miembros del órgano. Así mismo, en el caso de que se haya convocado junta general con anterioridad a la declaración del estado de alarma y sea su celebración posterior, el órgano de administración podrá revocar la convocatoria o bien cambiar la fecha.

En nuestra opinión estas medidas facilitarán la gestión de las empresas, así como de sus órganos de decisión evitando el desplazamiento de sus directivos y administradores.

- **Modificación de los plazos de formulación, aprobación y depósito de cuentas anuales.**

El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, así como el resto de informes que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. De este modo, también **se retrasará** tanto el plazo de **aprobación de las cuentas anuales** -art 253 de la LSC- así como su propio depósito -art 279 de LSC-.

- **Suspensión de los plazos estatutarios derivados de una causa legal de disolución.**

Aquellas empresas, en las cuales concurren una situación causa legal o estatutaria de disolución durante el periodo de alarma, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma, asimismo, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

- **Derecho de separación del socio**

Aunque concorra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

Autónomos

Para los trabajadores y trabajadoras **por cuenta propia** se establece también una nueva **prestación extraordinaria** para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por el COVID-19. Podrán solicitar esta nueva prestación, **análoga a la de cese de actividad**, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o **autónomas, cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 %** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Esta prestación, que será incompatible con cualquier otra de la Seguridad Social, **tendrá una cuantía del 70% de la base reguladora**, aunque no se haya cumplido el periodo mínimo para acceder a la prestación por cese de actividad. La duración de esta prestación extraordinaria será **de un mes, pudiéndose ampliar hasta el último día mes en el que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que éste se prorogue. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

También podrán solicitar esta prestación aquellos profesionales **autónomos con trabajadores y trabajadoras a su cargo**. En este caso, podrán tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria. El objetivo de estas medidas es que el empleo pueda recuperarse lo antes posible una vez pasada esta situación excepcional.

Para acceder a esta nueva prestación, la persona beneficiaria deberá dirigirse a la Mutua habitual con la que tengan cubiertas las contingencias profesionales; al ISM, en el caso del Régimen Especial de Trabajadores del Mar o al SEPE, en los casos en los que tengan la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

